

POLITICAS ANTI-ACOSO Y DISCRIMINACION PARA ESTUDIANTES Y EMPLEADOS

Paul Mitchell The School Miami se compromete a proporcionar un entorno laboral y escolar libre de acoso o discriminación ilegal. En cumplimiento de este compromiso, todos los estudiantes y empleados deben tomar la capacitación obligatoria sobre prevención y acoso sexual al comenzar la escuela y nuevamente en enero de cada año. La política de la escuela prohíbe el acoso o la discriminación por motivos de raza, religión, credo, color, origen nacional, ascendencia, sexo (incluido el embarazo, el parto o relacionados condiciones médicas), estado militar o de veterano, discapacidad física o mental, condición médica, estado civil, edad, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, información genética o cualquier otra base protegida por la ley federal, estatal o local. Además, de acuerdo con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la escuela prohíbe la discriminación basada en el sexo, que incluye acoso y violencia sexual, y la escuela tiene jurisdicción sobre la investigación del Título IX quejas.

El Título IX se aplica a todos los programas o actividades educativos de la escuela, ya sean tales programas o las actividades ocurren en el campus o en eventos fuera del campus. La política de la escuela contra el acoso y la discriminación se aplica a todas las personas involucradas en el funcionamiento de la escuela y prohíbe el acoso ilegal y la discriminación por parte de cualquier empleado de la escuela, así como de estudiantes, clientes o invitados de servicio, terceros, proveedores o cualquier persona que hace negocios con la escuela. Además, se extiende para prohibir el acoso ilegal por o contra los estudiantes.

Cualquier empleado, estudiante o trabajador contratado que viole esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. En la medida en que un cliente o invitado de servicio, proveedor u otra persona con quien la escuela haga negocios se involucre en acoso o discriminación ilegal, la escuela tomará las medidas correctivas apropiadas. El procedimiento de quejas proporcionará que se puedan presentar quejas sobre discriminación en cualquier academia, programas educativos, extracurriculares, deportivos u otros programas operados o patrocinados por, o relacionados con, la escuela, ya sea que los programas se lleven a cabo en el campus de la escuela, durante una excursión patrocinada por la escuela o durante otros eventos fuera del campus.

Como parte del compromiso de la escuela de proporcionar un entorno de trabajo y aprendizaje libre de acoso, esta política se difundirá a la comunidad escolar a través de publicaciones como el catálogo de la escuela, el sitio web de la escuela, orientaciones para nuevos empleados, orientaciones para estudiantes y otros canales de información apropiados. comunicación. La escuela brindará capacitación a los miembros clave del personal para que puedan manejar cualquier denuncia de discriminación y acoso, incluido el acoso sexual o la violencia sexual, de manera rápida y efectiva. La escuela responderá rápidamente a todos los informes y tomará las medidas adecuadas para prevenir, corregir y, si es necesario, disciplinar el comportamiento que viole esta política.

Definiciones Sobre Discriminación Por Sexo

La violencia en el noviazgo se define como la violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima; y donde la existencia de tal relación se determinará con base en la consideración de los siguientes factores: la duración de la relación; el tipo de relación; y la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.

Violencia doméstica la definición de "violencia doméstica" incluye delitos graves o delitos menores de violencia cometida por un cónyuge o ex cónyuge o pareja íntima de la víctima, por una persona con quien la víctima comparte un hijo en común, por una persona que convive o ha convivido con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por un persona en situación similar a un cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe el dinero de la subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida de los actos de esa persona según las leyes de violencia doméstica o familiar del jurisdicción.

La discriminación sexual se define como tratar a las personas de manera diferente en función del sexo con respecto a cualquier aspecto de los servicios, beneficios u oportunidades que brinda la escuela, tales como:

- Tratar a una persona de manera diferente para determinar si cumple con algún requisito o condición para la prestación de una ayuda, beneficio o servicio.
- Brindar ayuda, beneficios o servicios diferentes, o brindar ayuda, beneficios o servicios de una manera diferente.
- Negarle a cualquier persona una ayuda, beneficio o servicio.
- Someter a cualquier persona a reglas de comportamiento, sanciones u otros tratamientos separados o diferentes en proporcionar una ayuda, beneficio o servicio.
- Ayudar o perpetuar la discriminación contra cualquier persona proporcionando asistencia significativa a cualquier agencia, organización o persona que discrimina por motivos de sexo al proporcionar ayuda, beneficio o servicio a estudiantes o empleados.
- Limitar de otra manera a cualquier persona en el disfrute de cualquier derecho, privilegio, ventaja u oportunidad.

El acoso sexual se define como una conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:

- ❶ Un empleado de la escuela que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio de la escuela a una la participación del individuo en una conducta sexual no deseada;
- ❷ Conducta no deseada determinada por una **persona razonable** como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al **programa o actividad educativa** del destinatario; o
- ❸ "Agresión sexual" según se define en 20 U.S.C. 1092 (f) (6) (A) (v), "violencia en el noviazgo" como se define en 34 U.S.C. 12291 (a) (10), "violencia doméstica" como se define en 34 U.S.C. 12291 (a) (8), o "acecho" como se define en 34 U.S.C. 12291 (a) (30). Las definiciones federales identificadas en este párrafo se incluyen como parte de la política de la escuela.

La violencia sexual se define como actos sexuales físicos que se realizan sin el consentimiento de la otra persona o cuando la otra persona no puede dar su consentimiento a la actividad. La violencia sexual incluye asalto sexual, violación, agresión y coerción sexual; Violencia doméstica; violencia en el noviazgo; y acecho.

El acecho se define como participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que causaría que una persona razonable tema por su seguridad o la seguridad de los demás; o sufrir una angustia emocional sustancial.

Definiciones Generales

El conocimiento real significa un aviso de acoso sexual o acusaciones de acoso sexual al Título IX del destinatario. Coordinador o cualquier funcionario del destinatario que tenga autoridad para instituir medidas correctivas en nombre del destinatario.

Campus se define como cualquier edificio o propiedad que sea propiedad o esté controlada por una institución de educación superior dentro de la misma área geográfica razonablemente contigua de la institución y utilizada por la institución en apoyo directo de, o en un manera relacionada con los propósitos educativos de la institución, incluidas las residencias universitarias; y propiedad dentro de la misma área geográfica razonablemente contigua de la institución que es propiedad de la institución pero controlada por otra persona, es utilizado por estudiantes y apoya propósitos institucionales (como comida u otro vendedor minorista). Educación programas o actividades que reciben asistencia financiera federal. Bajo la Regla Final, las escuelas deben responder cuando ocurre acoso sexual en el programa o actividad educativa de la escuela, contra una persona.

El denunciante se define como una persona que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso. Cualquier tercero, así como el denunciante, pueden denunciar el acoso sexual. Si bien los padres y tutores no se convierten en denunciantes (o encuestados); sin embargo, la escuela reconoce los derechos legales de los padres y tutores para actuar en nombre de las partes (incluso mediante la presentación de quejas formales) en los asuntos del Título IX.

El consentimiento es informado, voluntario y revocable. El consentimiento es una decisión afirmativa, inequívoca y consciente de cada participante de participar en una actividad sexual mutuamente acordada. Debe administrarse sin coacción, fuerza, amenazas o intimidación. El consentimiento debe ser continuo durante todo el encuentro sexual y puede revocarse en cualquier momento. Una vez que se retira el consentimiento, la actividad sexual debe detenerse de inmediato.

Las medidas correctivas se definen como acciones tomadas para abordar una brecha de seguridad o violación de privacidad, con la intención de contrarrestar el incumplimiento o violación y reducir los riesgos futuros. El propietario de la escuela y el director de la escuela son los funcionarios designados que tienen la autoridad para instituir medidas correctivas.

La queja formal se define como un documento presentado por un denunciante o firmado por el Coordinador del Título IX en el que se alega acoso sexual contra un demandado y se solicita que la escuela investigue la denuncia de acoso sexual.

Edificio o propiedad fuera del campus se define como cualquier edificio o propiedad que sea propiedad o esté controlada por una organización estudiantil reconocido por la institución; y cualquier edificio o propiedad (que no sea un campus filial) que sea propiedad o esté controlada por institución de educación superior que se utiliza en apoyo directo de, o en relación con, los propósitos educativos de la institución, es utilizada por estudiantes y no está dentro de la misma área geográfica razonablemente contigua de la institución. Programas o actividades educativos, ya sea que dichos programas o actividades ocurran en el campus o fuera del campus. Una escuela puede abordar el acoso sexual que afecta a sus estudiantes o empleados y que cae fuera de la jurisdicción del Título IX de cualquier manera que la escuela elija, incluida la provisión de medidas de apoyo o la aplicación de medidas disciplinarias.

La propiedad pública se define como toda propiedad pública que se encuentra dentro de la misma área geográfica razonablemente contigua del institución, como una acera, una calle, otra vía pública o una instalación de estacionamiento, y está adyacente a una instalación de propiedad o controlado por la institución si la instalación es utilizada por la institución en apoyo directo o de una manera relacionada con el fines educativos de la institución.

El demandado se define como una persona que se ha informado que es el autor de una conducta que podría constituir acoso sexual.

La agresión sexual se define como un delito clasificado como delito sexual forzado o no forzado según el sistema uniforme de denuncia de delitos de la Oficina Federal de Investigaciones. La agresión sexual ocurre cuando se realiza una actividad sexual física sin el consentimiento de la otra persona o cuando la otra persona no puede dar su consentimiento a la actividad. La actividad o conducta puede incluir fuerza física, violencia, amenaza o intimidación, ignorar las objeciones de la otra persona, causar la intoxicación o incapacitación de la otra persona mediante el uso de drogas o alcohol, y aprovechar la incapacidad de la otra persona (incluida la intoxicación).

Supportive measures are defined as individualized services reasonably available that are non-punitive, non-disciplinary, and not unreasonably burdensome to the other party while designed to ensure equal educational access, protect safety, or deter sexual harassment.

Las protecciones del escudo contra violaciones limitan o prohíben el uso de pruebas del historial sexual pasado de una víctima para socavar la credibilidad de esa víctima. El propósito de las leyes de protección contra la violación es proteger a las víctimas de la angustia emocional de ser interrogadas sobre su historial sexual en el estrado de los testigos. Se prohíben las pruebas sobre la reputación de la víctima y las pruebas de comportamiento sexual pasado que no estén relacionadas con la acusación de violación en cuestión.

Conducta Prohibida

El Título IX protege los derechos de los estudiantes a oportunidades educativas libres de discriminación sexual.

Esta política prohíbe estrictamente el acoso o discriminación sexual o ilegal, así como la violencia sexual, la violencia en el noviazgo, la violencia doméstica y el acoso, como se define anteriormente. Acoso o discriminación sexual u otro tipo de acoso ilegal que incluya cualquier tipo de acoso verbal, físico o conducta visual, epítetos raciales, difamaciones y comentarios despectivos, estereotipos, bromas, carteles o caricaturas basados en la raza, religión, credo, color, origen nacional, ascendencia, sexo (incluido embarazo, parto o afecciones médicas relacionadas), estado militar o de veterano, discapacidad física o mental, afección médica, estado civil, edad, orientación sexual, género, identidad de género o expresión, información genética o cualquier otra base protegida por las leyes federales, estatales o locales si:

- La sumisión a tal conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición de la educación o empleo; Un empleado del receptor que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del receptor a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada (quid pro quo);
- La sumisión o el rechazo de dicha conducta por parte de un individuo se utiliza como base para las decisiones relacionadas con la educación o el empleo de ese individuo; o

❑ Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del destinatario. Crea un ambiente hostil u ofensivo, lo que significa que la supuesta conducta es lo suficientemente grave como para limitar o negar a un estudiante o la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse del programa educativo del estudiante.

El acoso sexual es una conducta basada en el sexo, ya sea dirigida hacia una persona del sexo opuesto o del mismo sexo, y puede incluir proposiciones sexuales explícitas, insinuaciones sexuales, comentarios sugerentes, "bromas" o "bromas" de orientación sexual, bromas prácticas, bromas o exhibiciones de material visual o impreso obsceno, preguntas sobre fantasías sexuales, preferencias, o antecedentes, y contacto físico, como dar palmadas, pellizcar o rozar intencionalmente el cuerpo de otra persona. El acoso por razón de género, incluidos los actos de agresión verbal, no verbal o física, intimidación u hostilidad basada en el sexo o los estereotipos sexuales están estrictamente prohibidos, incluso si esos actos no involucran una conducta de naturaleza sexual.

Procedimiento de Quejas / Reclamos

Los siguientes procedimientos de quejas se utilizarán para abordar las quejas de discriminación sexual presentadas por estudiantes / empleados o las quejas presentadas en su nombre contra empleados, otros estudiantes o terceros.

Cualquier persona puede denunciar discriminación sexual, incluido el acoso sexual (ya sea que la persona que informa sea o no persona presuntamente víctima de una conducta que podría constituir discriminación sexual o acoso sexual), en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico, utilizando la información de contacto indicada para el Coordinador del Título IX, o por cualquier otro medio que resulta en que el Coordinador de Título IX reciba el informe verbal o escrito de la persona. Dicho informe se puede realizar en cualquier momento, incluso fuera del horario comercial, mediante el número de teléfono o la dirección de correo electrónico, o por correo postal a la dirección de la oficina, que se indica a continuación para el Coordinador del Título IX. Solo un denunciante puede presentar una queja formal que inicie un procedimiento de queja del Título IX.

Si cree que ha experimentado o presenciado acoso o violencia sexual, debe notificar al coordinador del Título IX lo antes posible después del incidente. No permita que continúe una situación inapropiada al no denunciarla, independientemente de quién esté creando la situación. Ningún empleado, trabajador contratado, estudiante, proveedor, cliente o invitado de servicio, u otra persona que haga negocios con la escuela está exento de las prohibiciones de esta política. El director de la escuela o Líder de Educación, si se les informa de una queja de Título IX, remitirá todas las quejas de acoso al coordinador de Título IX. Para facilitar la investigación, su queja debe incluir detalles del incidente o incidentes, fechas y horas, nombres de las personas involucradas y nombres de los testigos. Se debe presentar una queja por discriminación sexual dentro de los siete (7) días a partir de la fecha del presunto incidente discriminatorio para que la escuela tome las decisiones oportunas y acción apropiada. Toda la documentación relacionada con el proceso de quejas / quejas será confidencial. La queja / agravio una vez recibida se mantendrá en la oficina del Coordinador del Título IX, que tiene acceso limitado para el personal.

Todas las quejas que involucren a un estudiante, empleado, trabajador contratado, proveedor, cliente o invitado de servicio, u otra persona que haga negocios con la escuela serán referidas al Coordinador del Título IX del campus para comenzar el proceso de quejas descrito en esta política. El Coordinador del Título IX se enumera a continuación y tiene la responsabilidad de los informes de admisión y las quejas, iniciando el proceso de queja formal y brindando medidas de apoyo tanto al demandante como al demandado.

Si la escuela tiene conocimiento real de acoso sexual en un programa educativo o actividad en la escuela, contra una persona en los Estados Unidos, responderá de inmediato de una manera que no sea deliberadamente indiferente. Una escuela se considera deliberadamente indiferente solo si su respuesta al acoso sexual es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

El agraviado / demandante puede usar el Formulario de queja del Título IX, pero no es obligatorio, para presentar una discriminación del Título IX queja.

Coordinador de Título IX:

Robby Viernes

305-487-9997

8905 Dadeland Blvd

Miami, FL 33156

robbyv@miami.paulmitchell.edu

La escuela se asegura de que su (s) Coordinador (es) del Título IX, Investigadores, Tomadores de decisiones y Facilitador (es) de resolución informal tengan la capacitación adecuada sobre lo que constituye el acoso sexual, incluida la violencia sexual, la violencia entre parejas, la violencia doméstica, discriminación sexual y acoso, y que comprenden cómo funcionan los procedimientos de quejas de la escuela. Consulte el final de esta política para obtener una lista de las diversas funciones de las personas involucradas en el proceso del Título IX, sus responsabilidades y requisitos de capacitación.

Reporteros

Alentamos a todas las personas que cumplen con el Título IX a que se reúnan con el Coordinador del Título IX para comenzar el proceso formal de quejas. Si el director de la escuela o el líder de educación, que no son coordinadores de Título IX, son informados de una queja de Título IX, deben notificar al Coordinador de Título IX de la queja de inmediato, siempre y cuando tengan la El consentimiento del demandante de que pueden informar el incidente al Coordinador del Título IX. Estos son los únicos empleados de la escuela con los que un reclamante puede discutir las acusaciones del Título IX que están obligados según la política de la escuela a informar al Coordinador del Título IX de la información que recibieron, siempre que el Demandante otorgue esa autoridad. Una vez que se notifica cualquiera de estos informes sobre las denuncias de quejas, el aviso activa el inicio del proceso de quejas por parte del Coordinador del Título IX.

Queja Formal

Una "queja formal" se define como un documento presentado por un demandante o firmado por el Coordinador del Título IX que alega acoso sexual contra un demandado y solicita que la escuela investigue la acusación de acoso sexual. Al momento de presentar una queja formal, el demandante debe estar participando o intentando participar en el programa educativo o actividad de la escuela. Se puede presentar una queja formal ante el Coordinador del Título IX de la escuela en persona, por correo o por correo electrónico, utilizando la información de contacto que se encuentra en la política de la escuela. La frase "documento presentado por un denunciante" significa un documento o presentación electrónica que contiene la firma física o digital del denunciante, o indica de otra manera que el denunciante es la persona que presenta la denuncia formal.

El Coordinador del Título IX se reunirá con el demandante para explicar el proceso de presentación de una queja formal. El denunciante debe ser la presunta víctima a menos que el padre o tutor legal tenga el derecho legal de actuar en su nombre. Cualquiera puede denunciar una infracción del Título IX; sin embargo, solo un denunciante puede presentar una queja formal que inicie un procedimiento de queja del Título IX. El Coordinador del Título IX se someterá a los deseos del demandante en cuanto a si desea o no presentar una queja formal.

Si el Coordinador del Título IX es quien firma e inicia una queja formal, el Coordinador del Título IX no es un demandante o una de las partes durante un proceso de quejas y debe cumplir con los requisitos para que el personal del Título IX esté libre de conflictos de intereses y prejuicios.

La Política del Título IX de la escuela proporciona un proceso de quejas consistente y transparente para resolver quejas formales de acoso sexual. La política de la escuela está obligada a tratar a los denunciantes de manera equitativa proporcionando remedios en cualquier momento el encuestado es considerado responsable y trata a los encuestados de manera equitativa al no imponer sanciones disciplinarias sin siguiendo el proceso de quejas prescrito en la política de la escuela. Cualquier remedio, que se requiere que se le proporcione a un demandante cuando se determina que un demandado es responsable, estará diseñado para mantener el mismo acceso del demandante a la educación y puede incluir los mismos servicios individualizados descritos como medidas de apoyo; sin embargo, cualquier remedio impuesto no necesita ser no disciplinario o punitivo y no debe evitar agobiar al demandado.

Una vez que se haya presentado una queja formal, la escuela proporcionará un aviso por escrito a cada una de las partes involucradas, que incluirá una copia del proceso de quejas por escrito de la escuela, una lista de las acusaciones, incluida información específica sobre las acusaciones, y una notificación. que las partes tienen derecho a un asesor. El asesor no debe ser abogado. Si durante la investigación se investigan acusaciones adicionales, entonces se debe proporcionar un nuevo aviso a las partes, que identifica los nuevos problemas.

Procedimiento Agraviado

Los procedimientos de quejas de la escuela están diseñados para garantizar que el proceso de quejas del Título IX esté libre de conflictos de interés y tratar a todos por igual durante el proceso, que requiere personal de Título IX (Coordinadores de Título IX, Investigadores, tomadores de decisiones y personas que facilitan cualquier proceso de resolución informal) estar libres de conflictos de interés o prejuicios a favor o en contra de los denunciantes o encuestados. Para lograr esto, hemos puesto en marcha el siguientes requisitos.

- ① Todo el personal del Título IX debe incluir capacitación sobre la definición de acoso sexual, el alcance del programa o la actividad educativa de la escuela, cómo realizar una investigación y un proceso de quejas, incluidas audiencias, apelaciones y procesos de resolución informal, según corresponda, y cómo actuar de manera imparcial. , incluso evitando prejuzgar los hechos en cuestión, conflictos de intereses y prejuicios.
- ② La escuela brinda capacitación a todos los que toman decisiones sobre cualquier tecnología que se utilizará en una audiencia en vivo. Además, los responsables de la toma de decisiones y los investigadores de la escuela reciben capacitación sobre temas de relevancia, incluida la forma de aplicar las protecciones de protección contra violación provistas (solo para los denunciantes), antes de participar en cualquier investigación del Título IX.
- ③ Las regulaciones federales que rigen las alegaciones del Título IX requieren que se presuma que el El demandado no es responsable de la supuesta conducta hasta que se tome una determinación con respecto a la responsabilidad al final del proceso de quejas. La escuela puede retirar a un encuestado del programa educativo o actividad del destinatario en caso de emergencia, siempre que la escuela realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo, y determine que una amenaza inmediata a la salud física o seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las acusaciones de acoso sexual justifican la expulsión y proporcionan la al demandado con notificación y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión. En el caso de un empleado de la escuela, la escuela puede colocar al individuo en licencia administrativa obligatoria.
- ④ Todos los materiales que la escuela usa para capacitar al personal del Título IX se encuentran en el sitio web de la escuela en la sección de Divulgaciones Requeridas en la página de inicio.
- ⑤ Una vez que se lleva a cabo la audiencia, el tomador de decisiones puede tomar las siguientes acciones contra el demandado: desestimar la queja; colocar al individuo en libertad condicional; suspender al individuo; despedir al individuo; requerir que la persona acuda a terapia; cambiar el horario del encuestado; o requerir que la persona vuelva a tomar la capacitación del Título IX.
- ⑥ La escuela puede proporcionar los siguientes remedios a un denunciante: una escolta; eliminación de clases compartidas; servicios de apoyo académico, como tutoría; y servicios médicos o de asesoramiento.
- ⑦ La escuela ha optado por utilizar la preponderancia del estándar de evidencia para todas las quejas formales de acoso sexual (incluso cuando los empleados y el profesorado son los encuestados).
- ⑧ Una vez completado el proceso del Título IX, cualquiera de las partes puede presentar una apelación de la decisión. Las escuelas el proceso de apelación se describe a continuación.
- ⑨ Durante el proceso de quejas, la escuela no utilizará, dependerá ni buscará la divulgación de información protegido bajo un privilegio legalmente reconocido, a menos que la persona que tiene tal privilegio haya renunciado al privilegio.
- ⑩ Todas las disposiciones, reglas o prácticas que son parte del proceso de quejas de la escuela para el manejo formal las quejas de acoso sexual se aplican igualmente a ambas partes.

Para iniciar una investigación criminal, las denuncias de violencia sexual deben enviarse al "911" oa las autoridades locales. El proceso penal está separado del proceso disciplinario de la escuela. En la medida en que un empleado o trabajador contratado no esté satisfecho con el manejo de la escuela de una queja de acoso o discriminación, él o ella también puede comunicarse con la agencia de cumplimiento estatal o federal correspondiente para obtener ayuda legal.

La escuela hará las derivaciones apropiadas a las fuerzas del orden. La escuela también notificará a los denunciantes sobre el derecho de proceder con una investigación criminal y una denuncia del Título IX simultáneamente. La escuela no esperará a que concluya la investigación criminal o el procedimiento penal antes de comenzar su propia investigación.

Investigación de Acusaciones

En respuesta a todas las quejas, la escuela garantizará una resolución rápida y equitativa a través de una investigación confiable e imparcial de las acusaciones, incluida la oportunidad para que ambas partes presenten testigos u otras pruebas. La escuela seguirá su proceso de quejas por escrito antes de la imposición de sanciones disciplinarias u otras acciones que no sean medidas de apoyo, contra un demandado. Durante este proceso, la escuela no restringirá los derechos individuales protegidos por la Constitución de los Estados Unidos, incluida la Primera Enmienda, la Quinta Enmienda y la Decimocuarta Enmienda, cuando cumpla con el Título IX.

Las regulaciones federales requieren que una escuela investigue las acusaciones de acoso sexual en cualquier queja formal, que puede ser presentada por un denunciante o firmada por un Coordinador del Título IX. Las regulaciones afirman que los deseos del denunciante con respecto a si la escuela investiga deben respetarse a menos que el Coordinador del Título IX determine que firmar una denuncia formal para iniciar una investigación sobre los deseos del denunciante no es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

Si las alegaciones en una queja formal no cumplen con la definición de acoso sexual, o no ocurrieron en el programa educativo o actividad de la escuela contra una persona en los Estados Unidos, la escuela debe desestimar tales alegaciones por propósitos del Título IX, pero aún puede abordar las acusaciones de cualquier manera que la escuela considere apropiada según el código de conducta de la propia escuela, que se publica en el catálogo de la escuela. La escuela también puede desestimar una queja si: el denunciante retira la queja; si el encuestado ya no está inscrito o empleado en la escuela; o si las circunstancias impiden que la institución pueda investigar las denuncias de la queja. En este caso, se debe notificar a cada parte que la denuncia ha sido desestimada y los motivos por los que se ha desestimado.

El tiempo necesario para realizar una investigación variará según la complejidad de la alegación, pero generalmente será completarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción de la queja, que incluye apelaciones y resoluciones informales, con una concesión para retrasos a corto plazo y por causas justificadas o ampliaciones del plazo. Si un denunciante solicita confidencialidad, la escuela tomará todas las medidas razonables para investigar y responder a la queja de acuerdo con la solicitud. Si un denunciante insiste en que su nombre u otra información identificable no se divulgue al presunto perpetrador, la escuela le informará al denunciante que su capacidad para responder puede ser limitada.

La preponderancia del estándar de evidencia se aplicará a las investigaciones, lo que significa que la escuela evaluará si es más probable que no haya ocurrido la presunta conducta.

Durante la investigación, la escuela proporcionará medidas provisionales, según sea necesario, para proteger la seguridad y el bienestar de los estudiantes y / o empleados involucrados y están diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte. y para proteger la seguridad de todas las partes, el entorno educativo de la escuela o disuadir el acoso sexual.

El Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el denunciante de manera confidencial para discutir la disponibilidad de medidas; considerar los deseos del autor con respecto a las medidas de apoyo; informar al denunciante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una denuncia formal; y explicarle al demandante el proceso para presentar una queja formal. La escuela ofrecerá medidas de apoyo, sin costo alguno, a la persona presuntamente víctima (a la que se hace referencia como el "denunciante"), que pueden incluir asesoramiento, extensiones de plazos u otros ajustes relacionados con el curso, modificaciones de horarios de trabajo o de clases, servicios de escolta del campus, restricciones mutuas en el contacto entre las partes, permisos de ausencia, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus, y otros similares medidas para ayudar a proteger a la presunta víctima y disuadir el acoso sexual. El demandado también es elegible para las mismas medidas de apoyo que el demandante tiene disponibles. La escuela mantendrá la confidencialidad de cualquier apoyo medidas proporcionadas al denunciante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad de la escuela para proporcionar las medidas de apoyo. El Coordinador del Título IX de la escuela es responsable de coordinar la implementación efectiva de todas las medidas de apoyo que se proporcionarán antes de las sanciones en cualquier se imponen procedimientos de reclamación.

La escuela investigará las alegaciones en cualquier queja formal y enviará una notificación por escrito a ambas partes (denunciantes y demandados) de las alegaciones al recibir una denuncia formal. El Coordinador del Título IX tiene la responsabilidad de investigar las denuncias de quejas; sin embargo, si es en el mejor interés de las partes involucradas, la escuela puede elegir a otro empleado o contratar a un tercero para que lleve a cabo la investigación.

Durante el proceso de quejas y al investigar las acusaciones de quejas, la escuela cumplirá con los siguientes procedimientos:

- ① La escuela aplicará la presunción de que el demandado no es responsable durante el proceso de quejas (presunción de inocencia). La carga de reunir pruebas y la carga de la prueba es responsabilidad de la escuela, no de las partes individuales.
- ② La escuela brindará igualdad de oportunidades para que las partes involucradas presenten hechos y testigos expertos y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias. Los testigos no pueden ser anónimos.
- ③ La escuela no restringirá la capacidad de las partes para discutir las acusaciones o recopilar evidencia (por ejemplo, sin "órdenes de mordaza") para apoyar su caso.
- ④ Ambas partes de la queja tendrán la misma oportunidad de seleccionar un asesor de la elección de la parte que puede ser, pero no necesariamente, un abogado.
- ⑤ La escuela, como parte del proceso de investigación, enviará un aviso por escrito de cualquier entrevista, reunión o audiencia de investigación a ambas partes. Cualquier entrevista que ocurra puede tener presentes los asesores de ambas partes.
- ⑥ Las escuelas enviarán a las partes, y a sus asesores, pruebas directamente relacionadas con las alegaciones, en formato electrónico o copia impresa, con al menos 10 días para que las partes inspeccionen, revisen y respondan a la evidencia proporcionada.
- ⑦ La escuela enviará a las partes, y a sus asesores, un informe de investigación que resuma justamente la evidencia relevante, en formato electrónico o en papel, con al menos 10 días para que las partes respondan al informe.
- ⑧ La escuela rechazará las acusaciones de conducta que no cumplen con la definición de acoso sexual o que no ocurrieron en el programa educativo o actividad de una escuela contra una persona en los U.S. Tal despido es solo para los propósitos del Título IX y no impide que la escuela aborde la conducta de cualquier manera que la escuela considere apropiado.
- ⑨ La escuela puede, a su discreción, desestimar una queja formal o acusaciones en la misma si el demandante informa al Coordinador del Título IX por escrito que el demandante desea retirar la queja formal o alegaciones allí, si el demandado ya no está inscrito o empleado por la escuela, o si circunstancias específicas impiden que la escuela reúna evidencia suficiente para llegar a una determinación.
- ⑩ La escuela notificará por escrito a las partes del despido (obligatorio o discrecional) y las razones del despido.
- ⑪ La escuela puede, a su discreción, consolidar quejas formales cuando las acusaciones surjan de los mismos hechos o circunstancias, ya sean quejas contra múltiples encuestados o por múltiples denunciantes.
- ⑫ La escuela protegerá la privacidad de los registros médicos, psicológicos y de tratamiento similar de una de las partes al declarar que la escuela no puede acceder o usar dichos registros a menos que la escuela obtenga la autorización voluntaria y por escrito de la parte consentimiento para hacerlo.

Audiencias en Vivo

El proceso de quejas del Título IX de la escuela proporciona una audiencia en vivo. Si la queja pasa a una audiencia en vivo, entonces cada parte debe tener un asesor. El Tomador de Decisiones designado es el individuo que conducirá la audiencia. Se aplicarán las siguientes condiciones para una audiencia en vivo:

- ① Quienes toman las decisiones deben permitir que el asesor de cada parte pregunte a la otra parte y a los testigos preguntas relevantes y preguntas de seguimiento, incluidas aquellas que desafían la credibilidad.
- ② El contrainterrogatorio en la audiencia en vivo debe ser realizado directamente, oralmente y en tiempo real por el asesor de elección de la parte y nunca por el demandante o el demandado personalmente.

- ③ A solicitud de cualquiera de las partes, la escuela proporcionará toda la audiencia en vivo (incluyendo interrogatorio) que ocurra con las partes ubicadas en salas separadas con tecnología que permita a las partes verse y escucharse entre sí.
- ④ Solo se podrá hacer un contrainterrogatorio y otras preguntas pertinentes a una parte o testigo. Antes de demandante, demandado o testigo responde un contrainterrogatorio u otra pregunta, el tomador de decisiones primero debe determinar si la pregunta es relevante y explicarle al asesor de la parte que solicita el contrainterrogatorio cuestiona cualquier decisión de excluir una pregunta por no ser relevante.
- ⑤ La audiencia en vivo brinda la oportunidad de que los asesores de todas las partes interroguen e interroguen a los testigos, lo que incluye cuestionar la credibilidad de los testigos. No se permiten declaraciones de oídas ni información irrelevante.
- ⑥ El proceso de la escuela proporciona protecciones contra violación para los denunciantes que consideren preguntas y pruebas irrelevantes sobre el comportamiento sexual anterior del denunciante, a menos que se ofrezca para probar que alguien que no sea el demandado cometió la presunta mala conducta o se ofreció a demostrar su consentimiento.
- ⑦ Si cualquiera de las partes no tiene un asesor presente en la audiencia en vivo, la escuela proporcionará, sin costo alguno para esa parte, un asesor de elección de la escuela que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado para conducir contrainterrogatorio en nombre de esa parte. Solo el asesor puede interrogar a los testigos.
- ⑧ Si una de las partes o testigos no se somete a un contrainterrogatorio en la audiencia en vivo, los tomadores de decisiones no deben basarse en ninguna declaración de esa parte o testigo para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad; siempre que, sin embargo, los tomadores de decisiones no puedan hacer una inferencia sobre la determinación de responsabilidad basada únicamente en la ausencia de una parte o testigo de la audiencia en vivo o la negativa a responder interrogatorio u otras preguntas.
- ⑨ Las audiencias en vivo pueden llevarse a cabo con todas las partes físicamente presentes en la misma ubicación geográfica o, a discreción de la escuela, cualquiera o todas las partes, testigos y otros participantes pueden comparecer virtualmente en la audiencia en vivo.
- ⑩ Como parte del proceso, la escuela creará una grabación de audio o audiovisual, o transcripción, de cualquier audiencia en vivo, como parte del registro.

Determinación Definitiva de la Investigación

El proceso de quejas de la escuela utiliza la preponderancia del estándar de evidencia para determinar la responsabilidad. El proceso de quejas de la escuela utiliza el mismo estándar de evidencia para todas las quejas formales de acoso sexual, ya sea que el demandado sea un estudiante o un empleado (incluido un miembro de la facultad). Los tomadores de decisiones en el proceso deben evaluar objetivamente todas las pruebas pertinentes, inculpatórias y exculpatórias, y evitar determinaciones de credibilidad basadas en el estado de una persona como denunciante, demandado o testigo.

El tomador de decisiones en todos los casos no puede ser el coordinador del Título IX o el investigador para garantizar que el proceso de investigación es justo y libre de prejuicios. El tomador de decisiones emitirá una determinación por escrito sobre responsabilidad con hallazgos de hecho para incluir lo siguiente:

- ① Debe identificar el estándar de evidencia utilizado en base a la política escrita de la escuela.
- ② Identifique las acusaciones que constituyen acoso sexual.
- ③ Describa los procedimientos que utilizó la escuela desde la presentación de la queja formal hasta el proceso de audiencia.
- ④ Hacer determinaciones de hechos y conclusiones sobre si ocurrió la presunta conducta, fundamento del resultado de cada alegación.

- 5 Incluir la imposición de cualquier sanción o acción disciplinaria impuesta al demandado y si se proporcionará algún remedio al demandante.
- 6 Indique los procedimientos para presentar una apelación y las bases permitidas para que una persona apele la decisión.
- 7 Una vez concluida, la determinación por escrito se enviará simultáneamente a las partes.
- 8 El Coordinador del Título IX es responsable de la implementación de cualquier remedio impuesto por el Tomador de decisiones.

Proceso de Apelación

La escuela permitirá a una o ambas partes la oportunidad de apelar la determinación del Tomador de Decisiones con respecto a la responsabilidad de la desestimación de una escuela de una queja formal o cualquier alegación en la misma. Cualquiera de las partes puede apelar basándose en lo siguiente:

- 1 Irregularidad procesal que afectó el desenlace del asunto;
- 2 Evidencia recién descubierta que podría afectar el resultado del asunto; y / o
- 3 El personal del Título IX tuvo un conflicto de intereses o prejuicio que afectó el resultado de la decisión.

Resolución Informal

La escuela brinda la oportunidad a las partes involucradas en las denuncias formales de quejas de facilitar una resolución informal, como la mediación, siempre que ambas partes den su consentimiento voluntario, informado y por escrito para intentar una resolución informal. En cualquier momento antes de aceptar una resolución, cualquier parte tiene el derecho de retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso de quejas con respecto a la queja formal. La escuela notificará por escrito a las partes sobre las alegaciones, los requisitos del proceso de resolución y cualquier limitación.

Si las acusaciones de la queja se refieren a un empleado de la escuela que acosa sexualmente a un estudiante, la oportunidad de una resolución informal no está disponible.

Una escuela no puede requerir como condición de inscripción o inscripción continua, o empleo o continuidad empleo o disfrute de cualquier otro derecho, renuncia al derecho a una investigación formal y adjudicación de denuncias formales de acoso sexual. De manera similar, una escuela no puede exigir que las partes participen en un proceso de resolución informal y no puede ofrecer un proceso de resolución informal a menos que se presente una queja formal.

Prohibición de Represalias

La escuela prohíbe cualquier forma de represalia, intimidación, amenazas, coacción, discriminación o acoso contra cualquier individuo que haya presentado o participado de otra manera en la presentación o investigación de una denuncia de discriminación. Las acciones no tienen que estar basadas en el sexo o involucrar acoso sexual o represalias constitucionales. Las quejas de represalias pueden utilizar el mismo proceso de quejas que las quejas de acoso sexual. Cualquier individuo que crea que ha sido objeto de represalias puede presentar una queja por separado bajo este procedimiento. La escuela mantendrá la confidencialidad de la identidad de demandantes, demandados y testigos, excepto según lo permita FERPA, según lo requiera la ley, o según sea necesario para llevar a cabo un procedimiento de Título IX, que no constituye represalia.

Las siguientes circunstancias no constituyen represalias, que incluyen:

- 1 Ejercer los derechos protegidos por la Primera Enmienda.
- 2 Acusar a una persona de una violación del código de conducta por hacer una declaración materialmente falsa de mala fe en el curso de un procedimiento de queja del Título IX no constituye represalia; sin embargo, una determinación con respecto a la responsabilidad, por sí sola, no es suficiente para concluir que alguna de las partes hizo una declaración materialmente falsa de mala fe.
- 3 Acusar a una persona de violaciones del código de conducta que no involucran acoso sexual pero que surgen de los mismos hechos o circunstancias que un informe o denuncia formal de acoso sexual; sin embargo, con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio asegurado por el Título IX constituye represalia.

Los Requisitos de Información

Las víctimas de conducta sexual inapropiada deben saber que los administradores escolares deben emitir advertencias oportunas sobre los incidentes les informo que representan una amenaza sustancial de daño corporal o peligro para otros miembros de la comunidad del campus. La escuela hará todo lo posible para garantizar que el nombre de la víctima y otra información de identificación no se divulgue, al mismo tiempo que proporciona suficiente información para que los miembros de la comunidad tomen decisiones de seguridad a la luz del peligro. La escuela se reserva el derecho de notificar a los padres / tutores de los estudiantes dependientes sobre cualquier riesgo de salud o seguridad o un cambio en el estado del estudiante. La escuela también notificará al departamento de policía local de cualquier delito que se haya llevado a su atención. Cualquier alegación o violación del Título IX se informará al coordinador de la Ley Clery de la escuela para que se incluya en los requisitos de informes anuales de la escuela.

Mantenimiento de Registros

Todos los registros de la queja formal del Título IX, incluida la investigación, las pruebas, el proceso de toma de decisiones, las audiencias y las cartas de decisión, serán mantenidos por la escuela durante al menos 7 años.

Entrenamiento Requerido

El coordinador del Título IX de la escuela, el investigador, la persona encargada de tomar decisiones o cualquier persona designada por la escuela para facilitar un proceso de resolución informal, no debe tener un conflicto de intereses o prejuicio a favor o en contra de los denunciantes o encuestados en general, o un denunciante o demandado individual. Cada individuo que forma parte del proceso del Título IX debe recibir capacitación que incluya cómo servir de manera imparcial, incluso evitando prejuzgar los hechos en cuestión, conflictos de interés y sesgo. Parte de la capacitación requerida es asegurar que los coordinadores del Título IX, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal, reciban capacitación sobre la definición de acoso sexual, el alcance del programa o actividad educativa de la escuela, cómo servir de manera imparcial, cómo tomar determinaciones de relevancia, cómo llevar a cabo una investigación y un proceso de quejas, incluidas audiencias, apelaciones y resolución informal.

La escuela proporcionará a los tomadores de decisiones capacitación sobre cualquier tecnología que se utilizará en una audiencia en vivo y sobre cuestiones de relevancia de preguntas y pruebas, incluso cuando preguntas y pruebas sobre la sexualidad del denunciante la predisposición o el comportamiento sexual previo no son relevantes. La escuela también se asegurará de que los investigadores reciban capacitación sobre temas de relevancia para crear un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante. Cualquier material utilizado para capacitar a los coordinadores, investigadores, tomadores de decisiones del Título IX y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal, no debe basarse en estereotipos sexuales y debe promover investigaciones y adjudicaciones imparciales de quejas formales de acoso sexual.

Información Adicional

Los empleados y estudiantes pueden comunicarse con el coordinador del Título IX con cualquier pregunta relacionada con esta política. Además, la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. ("OCR") investiga quejas de acoso ilegal de estudiantes en programas o actividades educativas. Esta agencia puede servir como un buscador de hechos neutral e intentará facilitar la resolución voluntaria de controversias con las partes.

Para obtener más información, visite el sitio web de OCR en:

<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>.